

DECRETO SUPREMO N° 29270
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se requiere de una instancia del Poder Ejecutivo, cuyo objetivo sea el de promover y ejecutar actividades comerciales en materia de acopio y comercialización de materia prima, insumos, equipos de trabajo y productos transformados, a precios justos y equitativos.

Que se debe generar una estructura organizacional basada en la interacción de una instancia administrativa y operativa de propiedad y dominio estatal, que defina la cantidad, calidad y el precio de los bienes a ser transados.

Que el Estado cumple un rol determinante y estratégico, por cuanto tiene como obligación dar acceso a los productos para lograr vivir bien y generar precios justos y asequibles a la población nacional.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece las funciones y atribuciones del Ministerio de Producción y Microempresa.

Que ante la necesidad de establecer un equilibrio económico y social en la comercialización de productos, es importante generar políticas y normas de apoyo y abastecimiento al mercado interno.

Que de acuerdo al Artículo 34 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, se establece el marco legal para crear empresas públicas con capital del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece la creación de empresas públicas nacionales estratégicas, que podrán realizar la contratación directa de maquinaria, materia prima e insumos necesarios para la producción.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Empresa de Comercialización – EDCO, como empresa pública nacional estratégica, en el marco de lo establecido en el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funcionará bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). EDCO tiene por finalidad brindar servicios de comercialización de materia prima, insumos, equipos de trabajo y productos transformados.

ARTÍCULO 3.- (ACTIVIDADES). EDCO, realizara todas las actividades para la compra y distribución de harina e insumos para la fabricación y comercialización del pan.

ARTÍCULO 4. (PLAZO DE DURACIÓN Y SEDE). El plazo de duración de la Empresa es de cuatro meses y tendrá su domicilio en la ciudad de La Paz, pudiendo establecer en el territorio nacional las dependencias que sean necesarias a su finalidad, sobre la base de su actual patrimonio.

ARTÍCULO 5. (PATRIMONIO). El patrimonio inicial de EDCO se constituye con capital del Estado de hasta Bs2.000.000.- (DOS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) otorgados por el Tesoro General de la Nación – TGN, para sus actividades.

ARTÍCULO 6.- (DE LAS UTILIDADES). Las utilidades netas que se generen como resultado del proceso de comercialización, deberán ser transferidas al TGN una vez cada treinta (30) días a partir del inicio de esta actividad.

ARTÍCULO 7.- (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES). EDCO tiene las siguientes atribuciones institucionales:

- a) Realizar todas las actividades administrativas, técnicas, económicas, financieras y legales, para el pleno cumplimiento de su finalidad.
- b) Realizar las actividades que comprenden la planificación y la gestión de comercialización de los productos establecidos y a determinarse de acuerdo a las necesidades, por sí o a través de terceros, para que operen en nombre de la empresa, en el marco de transparencia, oportunidad, eficiencia y calidad.
- c) Verificar permanentemente la calidad de los productos, materia de la comercialización.
- d) Otras que le sean determinadas por el Estatuto de EDCO, en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 8.- (DIRECTORIO). El máximo órgano de decisión de EDCO es su Directorio, el cual estará presidido por el representante del Ministerio de Producción y Microempresa.

El Directorio de la Empresa, estará conformado por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional;
- Un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo;
- Un representante del Ministerio de Hacienda;
- Un representante del Ministerio de Producción y Microempresa.

Los miembros del Directorio serán designados mediante Resolución Suprema, de una terna propuesta por cada Ministro.

ARTÍCULO 9.- (ESTATUTO ORGÁNICO). El Estatuto Orgánico de EDCO deberá ser aprobado por el Directorio dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la conformación del Directorio.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Defensa Nacional, Planificación del Desarrollo, Hacienda y Producción y Microempresa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA NAL. E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS**, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco **MINISTRO DE OO.PP. SERVICIOS Y VIVIENDA É INTERINO DEL AGUA**, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros **MINISTRO DE**

TRABAJO E INTERINO DE JUSTICIA, María Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.